

Contraviniendo el relato hegemónico: mito y manumisión de los esclavizados en Medellín, Colombia durante las primeras décadas de formación del Estado republicano

Juan José Espinal-Palacio
Universidad Nacional de Colombia, Medellín

La dirigencia política de Medellín-Colombia a comienzos del siglo XIX, compuesta en su mayoría por señores hacendados, propietarios de minas, influyentes comerciantes –y de paso propietarios de esclavizados–, asumirá las riendas de un nuevo proyecto político consagrado mediante la Carta Constitucional sancionada el 21 de marzo de 1812 (Sierra 92). Dicha Constitución promoverá, por lo demás, valores ilustrados tales como la libertad y la igualdad, a modo de máximas del naciente Estado soberano. No obstante, la promulgación de estos principios supondrá una profunda contradicción de cara a la conservación del sistema de esclavización de la población negra, tal y como lo referencia Chaves (*Esclavos, libertades* 82). Buscando remediar la ambigüedad que la libertad e igualdad suponían en el seno de una sociedad esclavista –y aún más, una sociedad esclavo-dependiente–, la élite gobernante en cabeza de los políticos y próceres independentistas José Félix de Restrepo y Juan del Corral promulgará la primera ley de abolición paulatina de la esclavitud en el territorio colombiano.

La llamada Ley de Partos, sancionada por la Legislatura de Antioquia el 20 de abril de 1814, puso en marcha un plan conducente a manumitir de forma gradual a los esclavizados de Antioquia. Así, reconociendo el derecho a la libertad de los esclavizados, pero también el derecho a la legítima propiedad de los amos y esclavistas, la Ley apeló a una suerte de emancipación controlada que garantizase la indemnización monetaria a todo propietario por cada uno de sus esclavizados emancipado voluntariamente. De forma simultánea, la mentada Ley dispuso de una estrategia de emancipación gradual para

los hijos de esclavizadas que nacieran a partir del 20 de abril de 1814, mismos que serían declarados libres una vez cumplidos 16 años de edad, periodo de tiempo hasta el cual servirían al amo de sus madres en compensación por la alimentación y educación recibidas.

El siguiente artículo se desprende de una investigación académica mucho más amplia, constituida en tesis para optar al título de Magister en Historia de la Universidad Nacional de Colombia en Medellín. Su propósito es debatir, mediante un estudio comparado de fuentes primarias de archivo y referentes bibliográficos, aquella corriente historiográfica hegemónica escrita especialmente durante el siglo XX y materializada en trabajos como el de Zuleta (1913), Ospina Rodríguez (1969) y Tisnés (1980), la cual ha posicionado a Antioquia como supuesta cuna de la libertad para la población esclavizada de Colombia, particularmente tras la promulgación de la Ley de Partos en 1814. Para arribar a ello, a lo largo del presente artículo se reflexionará sobre la inoperancia e inconvenientes de la mentada Ley, así como la reacción que ello produjo no solo entre los amos de esclavizados del medio local sino además entre los mismos sujetos subalternos, todo esto inscrito en un contexto caracterizado por la construcción retórica del naciente Estado independiente de Antioquia. Con el enfoque del presente artículo, basado en los principios fundacionales de la microhistoria, pretendo dar cabida a quienes tradicionalmente han carecido de espacio en el marco del relato histórico hegemónico: los esclavizados. A ello se arribará mediante la presentación de ciertos indicios, casos excepcionales y fugaces de archivo protagonizados por algunos esclavizados que lograron acceder a instancias judiciales decisorias a fin de pugnar por su libertad. Por todo ello, resulta erróneo considerar el siguiente artículo como un intento por redefinir y reescribir un hecho histórico tan particular como lo fue el de la liberación paulatina de los esclavizados de Medellín-Colombia entre 1814 y 1840. La presente es, en definitiva, una iniciativa tendiente a ver la manumisión de esclavizados desde un enfoque a contracorriente y desde nuevas perspectivas: la de sus protagonistas.

LA LEY DE PARTOS Y SU INOPERANCIA

La Ley de Partos de Antioquia del 20 de abril de 1814 debió atravesar, ya en el plano de su aplicabilidad, múltiples inconvenientes y obstáculos. El primero de ellos quizá haya sido su corta vida legal:

solo dos años después de su expedición, en 1816, las tropas españolas comandadas por el oficial Francisco Warleta reconquistan Antioquia en nombre del Rey Fernando VII, poniendo fin a toda ley sancionada durante el periodo revolucionario (Sierra 95). No obstante, un primer acercamiento a documentación de época, conservada en lugares como el Archivo Histórico de Antioquia (AHA) y el Archivo Histórico de Medellín (AHM), devela la vigencia de la Ley de Partos aún en tiempos posteriores a la Reconquista. Ejemplo de ello tiene lugar en 1817, año en el cual el liberto José María Santana acude ante las autoridades locales de la ciudad de Antioquia con el fin de litigar por la libertad de su pequeña hija, a quien creía libre por haber nacido bajo los efectos de la Ley de Partos derogada cerca de un año atrás (AHA, *Documento 1268*, 168-210).¹ Algo similar ocurrirá aquel mismo año con la esclavizada Josefa que, en su afán por obtener la libertad para su pequeña hija, sabrá demandar a su propio amo apelando a la abolida Ley de Partos de 1814 como fundamento de su querrela (AHA, *Documento 1274*, 264-283).

Ahora, si bien los dos pleitos concluyen con la negativa de las autoridades para conceder la libertad pretendida por el liberto José María y por la esclavizada Josefa para sus respectivas hijas, ambos casos no dejan de llamar la atención al constituirse en síntoma de la permanencia y vigencia de la Ley de Partos en los estrados judiciales locales, más allá de su rápida derogación. Del mismo modo, de ambos casos sobresalen la capacidad de asimilación y de reclamación, o en otras palabras la conciencia política, de individuos subalternos que supieron interiorizar las herramientas retóricas promovidas por las élites gobernantes con el único propósito de “sacudir el yugo que se les había impuesto, o por lo menos de combatir sus excesos” (Lavallé 47).

Ya con la consolidación de la Independencia de Colombia en la segunda década del siglo XIX, a nivel nacional se adoptará una nueva Ley de Partos sancionada el 21 de julio de 1821. En esencia esta normativa conservará los principales lineamientos de su antecesora de 1814: creará un corporativo denominado Junta de Manumisión encargada de coleccionar fondos provenientes de un impuesto a los bienes dejados en testamento por los difuntos, mismos a través de los cuales se obtendría el dinero necesario para indemnizar a los amos por cada esclavizado manumitido. A su vez, dicha Junta se encargará de sentar los registros de los hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de la

Ley, ello con el fin de declararlos libres una vez cumplidos 18 años de servicio al amo de sus madres.²

Una nueva revisión a la documentación de época, principalmente la relacionada con la Junta de Manumisión de Medellín, los informes del Cabildo de Medellín y diversas leyes anexas a la manumisión de esclavizados expedidas a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, permite entrever cómo un común denominador al proceso de emancipación parece ser: a) La exigüidad y parquedad de fondos destinados a indemnizar a los amos; b) La corrupción de los funcionarios encargados de llevar a buen fin el proceso; y c) La imposición de una serie de medidas políticas que terminaron sujetando la manumisión a diversas lógicas de dilatación a lo largo del tiempo. Los citados puntos se desarrollarán a continuación.

a). Sobre la parquedad de los fondos para la manumisión se tiene, por ejemplo, que en enero del año 1823 la Junta de Manumisión de Medellín indicaba al Gobernador de Antioquia Francisco Urdaneta que “la asignación que determina la ley sobre caudales de testamentarias para la manumisión ha producido tan poco, [que se ha imposibilitado] determinar la libertad de uno solo de esta clase” a lo largo de todo el año de 1822 (AHA, *Documento 14309*, 371-508). En un informe elaborado a principios de 1824 los integrantes del corporativo de manumisión local precisaban cómo la cantidad de dinero colectado en 1823 para la emancipación de los esclavizados había sido tan paupérrima, que además de impedir manumisión alguna también se imposibilitó el pago a los amos acreedores a una indemnización por parte de la Junta (AHA, *Documento 14380*, 1-15). Asimismo, en una comunicación enviada por el Juez Político de Medellín a los integrantes de la Junta es posible ver cómo la ausencia de anotaciones y estados fiscales de fondos se convirtió en un problema recurrente a lo largo de todo el año de 1824 (AHM, *Tomo 97*, 7). Un hecho similar se evidencia en la anualidad de 1825 mediante una carta remitida en noviembre por el Gobernador de Antioquia a la Junta de Manumisión de Medellín, misma en la cual el mandatario provincial solicita enfáticamente a la Junta presentar los informes y estados de cuenta relacionados con los caudales de la manumisión, ello como consecuencia de que “ningún efecto ventajoso han producido hasta hoy todas las providencias dictadas por este Gobierno para que tenga todo su efecto la ley [de Parto]” (AHM, *Tomo 99*, 101-102).

Mediante los informes sobre defunciones elaborados por miembros del clero de Medellín con destino a la Junta de Manumisión también es posible evidenciar la carencia de los fondos destinados a pagar a cada amo por sus esclavizados manumitidos voluntariamente. En uno de estos informes, por ejemplo, el cura de Medellín expresaba a la Junta cómo entre los meses octubre y diciembre de 1833 todos los fallecidos fueron declarados pobres de solemnidad y por ende sin herencias de las cuales se pudiera cobrar el respectivo impuesto a la manumisión (AHM, *Tomo 117*, 341). Por su parte, de acuerdo con informes elaborados por los curas de Copacabana y Hatoviejo, en marzo de 1835 no se reportaron bienes de personas fallecidas sobre los cuales se pudiera hacer el respectivo cobro (AHM, *Tomo 123*, 344-366). La carencia de testamentos sobre los cuales se pudiera hacer extensivo el cobro del impuesto a la manumisión se evidencia en el informe elaborado en abril de 1835 por el cura de Envigado, en el informe realizado en mayo por los curas de Medellín, Itagüí, San Cristóbal, Envigado y Girardota, y en el informe de junio elaborado por el cura de La Estrella (AHM, *Tomo 123*, 397-419). En definitiva, la imposibilidad tanto del naciente Estado como de la Junta de Manumisión de Medellín para coleccionar fondos e indemnizar a los propietarios de esclavizados, son hechos que resultan notorios con solo dar un vistazo a todas estas fuentes, mismas en las cuales es posible vislumbrar un panorama atravesado en términos generales por la exigüidad de los recursos.

b). A la carencia de fondos debe sumarse un segundo factor que hizo de este un proceso inoperante: la corrupción de los funcionarios encargados de llevar a buen fin la emancipación. La evasión de deberes y responsabilidades, el mal manejo de fondos, la corrupción y las inconsistencias en el proceso de emancipación son hechos que mancharon tempranamente el buen nombre e integridad de los miembros de la Junta y del clero de Medellín. Por tal razón, con el pasar de las décadas se expidieron múltiples normativas a través de las cuales se buscó sujetar el actuar de estos funcionarios a la estricta vigilancia de autoridades de mayor rango, como gobernadores e intendentes de provincia; así mismo, se buscó castigar pecuniaria y penalmente a quienes resultasen implicados en conductas evasivas, de prevaricación, alteración de registros o desviación de fondos. La permanencia y persistencia a lo largo del tiempo de este tipo de normativas es sin duda un claro indicador de la vigencia en sí de todos estos inconvenientes procesales.

c). Un tercer elemento que hizo de la emancipación de los esclavizados en Antioquia un proceso marcado por la ineficacia derivó de la instauración temporal en el poder nacional de sectores políticos contrarios a la manumisión. Así, entre las décadas de 1830 y 1840, especialmente tras la escalada política que trajo consigo la guerra civil conocida como Guerra de los Supremos –1839 a 1842–, importantes políticos y hacendados esclavistas del suroccidente de Colombia lograron imponer una serie de normativas tendientes a dilatar el proceso, coartando en gran medida las aspiraciones de libertad de los esclavizados.³ Entre tales normativas se encuentran, por citar solo dos, aquella que extendió el periodo de tiempo durante el cual los hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de la Ley de Partos debían servir al amo de sus madres, pasando de 18 a 25 años; o bien aquella con la cual se dio reapertura al tráfico y comercio de esclavizados en la década de 1840 (González 193).

En suma, la escasez de fondos, la corrupción de los agentes encargados de llevar a buen término la emancipación de los esclavizados, y una serie de medidas políticas que terminaron dilatando considerablemente el proceso, son quizá tres de los principales hechos que permiten cuestionar aquella corriente historiográfica que asigna a Antioquia una suerte de hito o paradigma en lo que a liberación gradual de los esclavizados a comienzos del siglo XIX se refiere. A ello, sin embargo, se arribará más adelante. Por ahora, las mismas fuentes primarias permiten acercarnos, ya en el plano de la cotidianidad, a la reacción tanto de amos como de esclavizados frente a la inoperancia de la Ley de Partos.

LA IMPOSICIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y LA CAPACIDAD LITIGANTE DE LOS ESCLAVIZADOS

Si bien desde tiempos coloniales la población blanca y mestiza de Medellín accedió al empleo de mano de obra esclavizada a pequeña escala en la ejecución de tareas cotidianas como la agricultura, la ganadería, los oficios artesanales, la explotación de recursos minerales y naturales, lo cierto es que esta no dejó de ser una sociedad preponderantemente pobre donde se poseían, a lo sumo, uno o dos esclavizados (Patiño 148-173). Este hecho suscitó que incontables núcleos familiares basaran su subsistencia en los réditos que el trabajo “hombro a hombro” entre amo y esclavizado pudiesen generar (Poveda 35-47). Si sumamos esta realidad a los ya referidos

inconvenientes intrínsecos a la Ley de Partos, tales como la carencia de fondos, la falta de garantías por parte de la Junta de Manumisión, la corrupción, etc., es plausible entender por qué los propietarios de esclavizados en Medellín decidieron resistirse al proceso de liberación de aquellos sujetos que asumieron como su bien máspreciado. Así las cosas, antes que acatar plenamente lo dispuesto en la Ley de Partos, parece que los amos optaron por una serie de maniobras de evasión e incumplimiento tendientes a la consecución de sus intereses particulares. En este punto la documentación primaria de archivo permite entrever ciertos elementos cercanos a la cotidianidad de la manumisión en Antioquia, bastante lejanos a la lectura historiográfica que ha idealizado dicho proceso como un hecho plenamente aceptado por los propietarios de esclavizados, tal y como se traerá a colación en el tercer apartado. Así las cosas, los acervos históricos propician una lectura a contracorriente de los hechos y permiten arribar a indicios de un posible contexto mucho más complejo que aquel tradicionalmente propuesto en el relato histórico local.

La participación e incidencia de los esclavizados, sujetos históricamente acallados y relegados del discurso hegemónico, se erige aquí en síntoma de una realidad caótica. Muestra de ello son los memoriales de auto-presentación de esclavizados ante la Junta de Manumisión, documentos en los cuales estos mismos individuos señalaban por qué debían ser tenidos en cuenta por la Junta una vez se llevara a cabo el proceso de emancipación. Estos papeles, por lo demás, revelan dos hechos. El primero de ellos tiene que ver con la capacidad de asimilación del entramado legal, pero también la conciencia política y la capacidad litigante de individuos que lograron desafiar a sus amos, autoridades y al sistema de marginalización en sí mismo con el fin de alcanzar su libertad legal. El segundo hecho devela, de forma indirecta, cómo los esclavizados debieron sortear la negativa de sus amos para manumitirlos voluntariamente, situación que los empujó a hacerlo por su propia cuenta. Ejemplo de esto es el memorial de la esclavizada Paula, perteneciente al esclavista de la ciudad de Medellín José Bernal, quien en el año 1832 se presenta ante la Junta de Manumisión para exponer cómo:

[. . .] Hallándose huérfana de padre y madre y sin el consuelo de tener algún individuo de su parentela en esta Villa [la ciudad de Medellín] por ser natural de la provincia

de Mariquita, se encuentra con la doble pena de sufrir la esclavitud, y sufrirla en una provincia tan lejana a la de su nacimiento, en un estado aflictivo de aislamiento y completa orfandad. A esta poderosa razón se agrega la de tener su salud bastante quebrantada, en términos de no poder desempeñar a satisfacción los deberes de su infeliz estado [. . .]. (AHM, *Tomo 115*, 320)

Con la enunciación de todos estos argumentos Paula hace evidente su capacidad de reclamación y su conciencia política a la hora de acudir ante una instancia legal decisoria con el ánimo de hacerse con su libertad. De manera indirecta, por medio de su memorial la esclavizada evidencia la resistencia de su amo para presentarla de forma voluntaria ante el corporativo de manumisión, una actitud que podría catalogarse como común entre la generalidad de amos de esclavizados si se toma como indicio la gran cantidad de memoriales como este que reposan en diversos Archivos Históricos locales.

Del mismo modo, las fuentes primarias destacan formas de transgresión de la Ley de Partos que van más allá de la no presentación de los esclavizados ante la Junta de Manumisión, tales como la venta ilegal de estos y de sus hijos nacidos bajo la protección de dicha normativa. Esta conducta se puede evidenciar al revisar fuentes judiciales de época, como el litigio instaurado el 22 de enero de 1818 por el esclavizado Simón, quien acude ante el Protector de Esclavos de Medellín para denunciar a su amo Rafael Fernández por tratar de llevarlo a Santa Marta a venderlo:

El Procurador General en calidad de Protector de Esclavos por Simón dice [. . .] que éste ha ocurrido a su ministerio exponiendo que su amo lo llevaba a vender a Santa Marta; y que siéndole sumamente doloroso dejar sus padres, su patria y pasar a país de temperamento contrario al en que ha nacido, si vio precisado a implorar la protección del gobierno [. . .]. (AHA, *Documento 13529*, 4)

Otra denuncia, esta vez elevada por la esclavizada Josefa en octubre de 1822, hace alusión a la maniobra efectuada por su amo Juan Pablo Sañudo con el fin de conducir al pequeño hijo de esta a la isla de Jamaica; una maniobra, por cierto, adversa al ordenamiento legal que

prohibía explícitamente la separación y venta de madres esclavizadas e hijos nacidos libres en función de la Ley de Partos. De acuerdo con la litigante:

[. . .] teniendo viaje próximo el señor Sañudo para Jamaica trata de llevar dicho mi hijo que se halla en el estado de menor de edad, y por esta razón no puede sacarse del territorio de la provincia [de Antioquia] según lo sancionado por el soberano congreso en el cuerpo de leyes en el artículo de libertad y manumisión de vientres [. . .]. (AHA, *Documento 14251*, 158-159)

La incidencia de los individuos marginalizados adquiere una importancia vital a la hora no solo de evidenciar las conductas ilegales cometidas por los propietarios de esclavizados, sino además a la hora de bosquejar la capacidad de apropiación de los cuerpos legales y la capacidad de reclamación ante los tribunales locales de quienes resultaron constituidos en víctimas de esta clase de atropellos y coartaciones. Por lo demás, el estudio de fuentes señala que la venta ilegal de esclavizados parece haber sido tan común que inclusive el Síndico Procurador General de Medellín debió expresar al Gobernador de Antioquia, tempranamente en el siglo XIX, su preocupación frente a los recurrentes intentos por parte de innumerables amos para extraer del territorio a sus esclavizados, ello con el fin de venderlos en otros mercados y hacerse a mejores réditos que los ofrecidos por la Junta de Manumisión en concepto de indemnización (Hernández 74-75).

Junto a la no presentación y venta ilegal de esclavizados, la alteración de registros de bautismo de los hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de la Ley de Partos parece ser una conducta común y extendida a lo largo de toda la primera mitad del siglo XIX en Medellín. Mediante esta maniobra los propietarios de esclavizados, en complicidad con algunos curas parroquiales, buscaron que las actas bautismales atribuyeran a los jóvenes –que en teoría debían gozar de su libertad al cumplir 18 años de edad– una fecha de nacimiento diferente, de modo tal que figurasen como individuos reducidos a esclavitud a perpetuidad; una vez hecho esto, los infractores podían beneficiarse del trabajo de estos jóvenes por el resto de su vida o bien presentarlos ante la Junta de Manumisión con el fin de recibir una indemnización monetaria en lugar de una compensación laboral (González 230-231).

De las irregularidades y problemas referentes al registro de actas bautismales de los hijos de esclavizadas que nacieron libres, da cuenta una comunicación emitida en febrero de 1840 por el Gobernador de Antioquia Francisco Obregón. En esta, la máxima autoridad provincial plasma su preocupación de cara al mal manejo que algunos curas de Medellín daban a los registros bautismales y al proceso mismo de emancipación de esclavizados. En la misiva, con destino al Jefe Político de Medellín, Obregón señalaba que:

Los curas de Copacabana, Medellín, Girardota, Belén, Itagüí, Heliconia, Fredonia y San Cristóbal no han remitido a esta Gobernación la lista de los hijos de esclavas nacidos libres a beneficio de la ley sobre la libertad de los vientres [. . .] Por tanto prevéngase usted que dentro de ocho días las remitan bajo multa de 25 pesos [. . .]. (AHM, Tomo 22, 87)

Las estrategias de evasión a la Ley de Partos a manos de los amos de esclavizados, pero también la capacidad de reclamación de estos últimos ante dichas maniobras, logran evidenciarse en otra clase de fuentes documentales que se traen a colación en el presente artículo, provenientes de repositorios como el Archivo Histórico Judicial de Medellín. En estas destaca la abierta desobediencia de ciertos propietarios en lo referente a la presentación que debían hacer de los hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de la Ley de Partos una vez aquellos jóvenes cumplían 18 años de edad. La renuencia por hacerlo pudo responder a diversas causas, ceñidas en todo caso a intereses netamente particulares. Lo llamativo es, no obstante, el apoderamiento que los jóvenes afectados, bien por medio de la intervención de sus padres o de funcionarios públicos en calidad de Protector de Esclavos, supieron hacer de las normativas relacionadas con la manumisión así como de las herramientas retóricas promovidas por las élites en su afán por definir un sistema legal de manumisión pleno.

En tal sentido, litigios como el entablado por la esclavizada María de Jesús a nombre de su pequeña hija Petrona en el año 1824 contra su amo Luis de Escobar, esclavista de Medellín, por querer este negar la libertad legalmente otorgada a la párvula, son bastante interesantes en la medida en que retratan una serie de relaciones y de prácticas lejanas a la idea casi que mitificada de una Antioquia ampliamente

favorable al proceso de abolición paulatina de la esclavitud en el siglo XIX. De acuerdo con la litigante:

[. . .] la tenía [a Petrona] en calidad de libre por el espacio de tres años sin ninguna contradicción hasta que el señor Escobar ha ido y *de su espontánea voluntad ha sacado a la hija del poder de la madre*. Este es un despojo violento y cualesquiera que sean los derechos que reclama el señor Escobar, pido la restitución del despojo conforme a la ley [. . .]. (AHJM, *Documento 3423*, 1-9 énfasis mío)

De hecho, la negativa del señor Luis de Escobar por conceder libertad a la pequeña hija de la esclavizada litigante se hace evidente al constatar en su declaración ante el juez del caso que “es cierto que ha extraído a la esclava [Petrona] de donde estaba, *porque es suya*” (AHJM, *Documento 3423*, 1-9 énfasis mío). El caso, como muchos otros de su misma naturaleza, concluye con la imposición de intereses particulares completamente contrarios a las metas y propósitos de los sujetos denunciantes –los esclavizados–; es decir, finalizan con la imposición de medidas inclinadas hacia el fomento y conservación de prerrogativas favorables a los denunciados –los amos–.

Esta realidad podría inscribirse en la misma línea trazada por Lucena Salmoral en su estudio *Los códigos negros de la América Española* en la medida en que, según explica el autor, incluso las leyes sobre negros y esclavizados mejor diseñadas rápidamente sucumbieron ante los intereses particulares de los esclavistas (6-14). Esta idea, si bien cierta en términos legalistas, resulta corta al dar por sentado que la derogación de normas sobre manumisión y gobierno de esclavizados implicó una derrota para los grupos esclavizados. El estudio de fuentes primarias como las citadas aquí ha permitido entrever cómo aún tras su derrota en los juzgados, y tras la derogación, obstaculización o evasión de las leyes por parte de amos y autoridades, los esclavizados del medio local supieron adueñarse del aparato normativo existente con el fin de redefinir su identidad como individuos partícipes de su propia realidad y de su medio, mismos por los cuales valía la pena litigar.

La capacidad de apropiación y reclamación de los esclavizados de Medellín no solo se evidencia bajo una perspectiva individual, también es posible percibirla bajo una óptica colectiva. De esta forma,

algunas fuentes bibliográficas y primarias rescatan la conciencia política colectiva de los esclavizados para hacer frente a las dinámicas de sujeción y coartación a que se vieron sometidos tras la inoperancia del proceso de emancipación y la imposición de intereses específicos por parte de sus amos. Chaves, por ejemplo, estudia la forma en que los esclavizados de Medellín se adueñaron del discurso político promovido por las élites gobernantes, materializado en la Carta Política de Antioquia del año 1812, en aras de reclamar la libertad e igualdad constitucionalmente consagrados en el naciente Estado antioqueño (*Esclavos, libertades; y Nos, los esclavos*). Por su parte, una serie de episodios ocurridos a lo largo de las primeras décadas del siglo XIX ponen de manifiesto, a través de la óptica del temor y de la zozobra de los grupos hegemónicos, la forma en que los esclavizados en conjunto supieron asimilar la Ley de Partos en su afán por mejorar sus condiciones de vida y alcanzar su libertad. Ejemplo de ello es la carta dirigida a los Sub-Presidentes cantonales de la provincia de Antioquia el 3 de marzo de 1815, misiva en la cual el Gobernador de Antioquia Dionisio Tejada expresaba cómo los esclavizados se persuadían cada vez más de ser acreedores a la libertad teniendo como fundamento nada más que “noticias falsas” asociadas a la Ley de Partos de 1814:

[. . .] habiendo llegado a noticia del Gobierno que algunos esclavos están haciendo reuniones prohibidas y que se hallan persuadidos equivocadamente que la Legislatura de la República les ha declarado su libertad que deben conseguirla en la primera Pascua de Resurrección [. . .] se les hará entender por los Sub-Presidentes y demás justicias, que todo esto es falso, pues la libertad solo fue concedida a los que nacieran del veinte de abril último para adelante. Todos los demás que ya estaban nacidos en aquella fecha no son, ni pueden ser libres, sin que sus amos les den voluntariamente la libertad [. . .]. (AHA, *Documento 13159*, 151)

En este punto, documentación judicial de época y una serie de fuentes anexas tales como comunicaciones oficiales entre autoridades develan la manera en que la Ley de Partos resultó sujeta a la potestad de los amos por cumplirla o no, así como a las maniobras empleadas por estos en su afán por garantizar sus intereses particulares, familiares y sectoriales. No obstante, son fuentes que permiten entrever de manera

simultánea la postura asumida por los esclavizados en su intención por hacerse a determinados propósitos. Todo ello, en definitiva, permite contrariar aquél relato historiográfico que atribuye a Antioquia algo similar a un “antes y después” en lo que a manumisión de esclavizados se refiere.

CONTROVIRTIENDO EL HITO HISTORIOGRÁFICO

Si bien el proceso de manumisión de esclavizados en Antioquia y en la naciente república colombiana a comienzos del siglo XIX halló un importante aliciente en la iniciativa promovida por un importante sector político antioqueño liderado por José Félix de Restrepo y Juan del Corral, alcanzando su punto culmen con la expedición de la Ley de Partos sancionada por la Legislatura de Antioquia en 1814, lo cierto es que la historiografía local y nacional se ha servido de ello para entretejer alrededor de la figura de ambos políticos y próceres independentistas, pero también alrededor de su iniciativa, una suerte de manto paradigmático respecto del proceso de liberación de los esclavizados y del trabajo libre en el país.

En términos generales, la Ley de Partos ha sido entendida por distintas corrientes historiográficas como una extensión del ideario político ilustrado que rodeó la construcción del naciente Estado republicano a comienzos del siglo XIX. Reflexiones recientes, principalmente aquellas derivadas del trabajo investigativo de Chaves, proponen una mirada completamente diferente. Siguiendo a esta última autora, podemos entender la Ley de Partos de 1814 como una respuesta estratégica de las élites frente al temor a posibles alzamientos masivos de esclavizados que pudieran poner en riesgo el naciente orden republicano (Chaves, *El oxímoron* 176-177). El Terror jacobino, la revolución haitiana de finales del siglo XVIII, y una serie de movilizaciones masivas de esclavizados del ámbito local ocurridos a lo largo del periodo colonial servirán de complemento a la hora de permear el imaginario de las élites y hacer perentoria la promulgación de la Ley (Ospina Echeverri 183; y Gómez). Por lo demás, dicha normativa puede ser entendida como una estrategia a través de la cual se buscó conservar la esclavitud como base económica del Estado al tiempo que se restaba presión al descontento de los esclavizados mediante su emancipación gradual. Todo ello, y no una suerte de iniciativa humanista y filantrópica, propiciarán su surgimiento en abril de 1814.

Ahora bien, la misma historiografía que atribuye el origen de la Ley de Partos al espíritu ético, moral, humanista y de desprendimiento de personajes como Restrepo y Corral se ha encargado de posicionar a Antioquia como epicentro de la libertad de los esclavizados y como cuna del trabajo libre para los emancipados. En su trabajo sobre el “movimiento antiesclavista” de Antioquia elaborado en 1913, Zuleta señalaba:

Parece evidente, por lo que dicen los historiadores y por lo que nos referían nuestros abuelos que tuvieron esclavos, que los que había en Antioquia eran *muy bien tratados por sus amos*; y lo eran tanto, que muchos de ellos después de la libertad absoluta del año de 1851, se quedaron viviendo con sus antiguos dueños y trabajando después para ayudar al sustento de la familia de sus viejos amos, en épocas de adversa fortuna. [. . .] los esclavos antioqueños, que eran tratados casi en el mismo pie de libertades que sus amos mismos, pensaron desde luego, que si éstos luchaban por la independencia y libertad, ellos debían trabajar también por ser libre en absoluto. Fue este [el antiesclavista] un movimiento *natural*, explicable y justo, *que honra a los amos* y a los esclavos igualmente. (729; énfasis mío)

Poco más de medio siglo después, en 1969, el turno será para Ospina Rodríguez. A través de una serie de enunciados compilados, el autor exaltará el trato humanitario y el desprendimiento con que actuaron los amos de Antioquia en relación a sus esclavizados. Según el citado:

Los esclavos eran numerosos, no porque fueran frecuentes y cuantiosas las importaciones de africanos, sino porque, siendo bien alimentados y *tratados humanamente*, se multiplicaban con la misma rapidez que la población libre [. . .] En ningún punto de la América fueron tratados los esclavos con más *moderación* y *dulzura* que en Antioquia [. . .] Los esclavos, y especialmente las mujeres, no miraban la casa de sus amos como un lugar odioso, de prisión, sino como *su casa propia; la casa de su familia*, y por la cual tomaban

vivo interés [. . .] Los castigos crueles, en otra parte practicados, no lo fueron en Antioquia [. . .] El esclavo tenía derecho de cambiar de amo, cuando éste no era de su gusto; *los amos reconocían y respetaban este derecho*, que la Autoridad protegía siempre. (144-145; énfasis mío)

Aproximadamente una década después, en el año de 1980, Tisnés definirá el proceso de abolición paulatina de la esclavitud suscitado en Antioquia tras la sanción de la Ley de Partos del 20 de abril de 1814 como un “*semillero de amor a la libertad*” (129; énfasis mío). Las propuestas de Tisnés, de Zuleta y de Ospina Rodríguez contrastan notoriamente con nuevos puntos de vista y nuevas perspectivas que sobre los hechos brindan las fuentes de archivo. A la luz de documentos de época tales como comunicaciones oficiales entre miembros de la burocracia local, Actas de Cabildo y de la Junta de Manumisión de Medellín, documentación de tipo judicial como pleitos y demandas instaurados por los mismos individuos esclavizados en su afán por hacerse a mejores condiciones de vida de cara a la renuencia de sus amos por hacerlos libres, entre otros, es posible vislumbrar un proceso de abolición paulatina de la esclavitud completamente desligado de aquella supuesta aceptación y acatamiento con que la población en general recibió la Ley de Partos desde el año 1814.

Ahora bien, pese a que las mismas fuentes de archivo ofrecen ciertos indicios a partir de los cuales es posible vislumbrar posturas tendientes al cumplimiento de la Ley por parte de algunos amos de esclavizados, es decir, fuentes a través de las cuales se evidencia un comportamiento opuesto a la evasión y contravención –lo que posibilita comprender a Medellín como una sociedad heterogénea en la cual coexistieron propietarios ceñidos a la ley y propietarios que sencillamente buscaron su infracción–, un común denominador que logra imponerse a la manumisión parece ser el empleo de maniobras de coerción de todo tipo. El cada vez mayor interés por el estudio de fuentes primarias hasta hace poco relegadas del discurso historiográfico dominante, o en otras palabras el estudio de aquellos acervos que plasman y rescatan la incidencia y participación de quienes han carecido de espacio a lo largo de la construcción del relato histórico hegemónico, resulta vital en este punto para caracterizar el proceso de emancipación de esclavizados en Medellín desde una perspectiva a contracorriente.

La documentación antes mencionada y citada es solo una pequeña muestra local, a modo de ejemplificación, de un cuerpo mucho más amplio de fuentes primarias que permiten ver desde la óptica del mal manejo, la corrupción, la exigüidad y las fallas procesales, entre otros inconvenientes, la puesta en marcha del proceso de abolición gradual de la esclavitud proyectada mediante la Ley de Partos del año 1814; es, también, un conjunto de fuentes que permiten acercarnos de forma mucho más coherente a las diversas y heterogéneas reacciones que la Ley produjo entre los propietarios de esclavizados; finalmente, es un grupo de documentos que permiten comprender la forma en que los esclavizados supieron apropiarse de las herramientas retóricas promovidas por las élites con el único propósito de hacerse a mejores condiciones de vida. A partir de todos estos enfoques puede bosquejarse una realidad política, económica, social y cultural que en términos prácticos/cotidianos resulta distanciada de aquella corriente idealizada y engrandecida que atribuye a Antioquia una suerte de paradigma en lo que a abolición paulatina del sistema esclavista a lo largo de la primera mitad del siglo XIX se refiere.

Notas

1. La ciudad de Antioquia fue capital y sede del poder administrativo de la provincia de Antioquia durante todo el periodo colonial hasta el año 1826, fecha en la cual la ciudad de Medellín asume este rango.

2. La edad hasta la cual los hijos de esclavizadas que nacieron libres debían servir al amo de sus madres es quizá una de las pocas diferencias entre la Ley de Partos de Antioquia del 20 de abril de 1814 y la Ley de Partos nacional del 21 de julio de 1821. Mientras la primera estipulaba en 16 la edad hasta la cual los jóvenes libertos debían servir a los propietarios de sus madres esclavizadas, la segunda asignaba esta edad en 18 años.

3. Si bien en Antioquia la Guerra de los Supremos no contó con amplias bases de tipo ideológico ni trajo consigo los devastadores efectos de la postguerra que se experimentaron en otras coordenadas de Colombia, en asuntos como la manumisión de los esclavizados sí se produjo una afectación considerable en la medida en que el proceso terminó supeditado a intereses particulares y a un conjunto de normativas y leyes proclives a la dilatación del mismo hasta mediados del siglo XIX.

Obras citadas

- Chaves Maldonado, María Eugenia. “El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios.” *Fronteras de la Historia*, vol. 19, 2014, pp. 174-200.
- . “Esclavos, libertades y república. Tesis sobre la polisemia de la libertad en la primera república antioqueña.” *E.I.A.L.*, vol. 22, 2001, pp. 81-104.
- . “Nos, los esclavos de Medellín. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña.” *Nómadas*, vol. 33, 2010, pp. 43-55.
- Lavallé, Bernard. “Aquella ignominiosa herida que se hizo la humanidad: el cuestionamiento de la esclavitud en Quito a finales de la época colonial.” *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*, vol. 6, 1994, pp. 23-48.
- Lucena Salmoral, Manuel. *Los códigos negros de la América Española*. Universidad de Alcalá, UNESCO, 1996.
- Gómez, Alejandro. “El síndrome de Saint-Domingue. Percepciones y sensibilidades de la Revolución Haitiana en el Gran Caribe (1791-1814).” *Caravelle*, vol. 86, 2006, pp. 125-155.
- González, Margarita. “El proceso de manumisión en Colombia.” *Cuadernos Colombianos*, vol. 2, 1974, pp. 145-241.
- Hernández de Alba, Guillermo. *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo*. Imprenta Nacional, 1935.
- Ospina Echeverri, Marta Cecilia. “Cabildo, representación y ciudadanía en Medellín en el periodo de la Independencia.” *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX*, editado por Catalina Reyes y J. Montoya, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 172-197.
- Ospina Rodríguez, Mariano. *Escritos sobre economía y política*. Universidad Nacional de Colombia, 1969.
- Patiño Millán, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Clío, 2011.
- Poveda Ramos, Gabriel. *Historia económica de Antioquia*. Ediciones Autores Antioqueños, 1988.
- Sierra García, Jaime. “Independencia de Antioquia.” *Historia de Antioquia*, editado por Jorge Orlando Melo, Suramericana de Seguros, 1988, pp. 91-100.
- Tisnés Jiménez, Roberto María. *Don Juan del Corral: libertador de los esclavos*. Banco Popular, 1980.
- Zuleta, Eduardo. “Movimiento antiesclavista en Antioquia.” *Repertorio Histórico*, vol. 1, 1913, pp. 722-729.

FUENTES PRIMARIAS DE ARCHIVO

- (AHA) Archivo Histórico de Antioquia. Serie Documentos Generales, Periodo Colonia, Tomo 832, Documento 13159, Antioquia, 1815, Folio 151r-v.
- . Serie Documentos Generales, Periodo Independencia, Tomo 950, Documento 14309, Medellín, 1823, Folios 371r-508r.
- . Serie Documentos Generales, Periodo Independencia, Tomo 962, Documento 14380, Antioquia, 1824, Folios 1r-15r.
- . Serie Independencia, Tomo 867, Documento 13529, Medellín, 1818, Folio 4r-v.
- . Serie Independencia, Tomo 938, Documento 14251, Medellín, 1822, Folios 158r-159r.
- . Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 38, Documento 1268, Antioquia, 1817, Folios 168r-210r.
- . Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 38, Documento 1274, Antioquia, 1817, Folios 264r-283r.
- (AHJM) Archivo Histórico Judicial de Medellín. Caja 178, Documento 3423, Medellín, 1824, Folios 1r-9v.
- (AHM) Archivo Histórico de Medellín. Fondo Alcaldía, Sección Despacho del Alcalde, Tomo 22, Medellín, 1840, Folio 87r.
- . Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 97, Medellín, 1824, Folio 7r.
- . Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 99, Medellín, 1825, Folios 101r-102r.
- . Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 320r.
- . Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 117, Medellín, 1833, Folio 341r.
- . Fondo Concejo, Sección siglo XIX, Tomo 123, Medellín, 1835, Folios 344r-366r.
- . Fondo Concejo, Sección siglo XIX, Tomo 123, Medellín, 1835, Folios 397r-419r.